

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-1174-2019** del 24 de octubre de 2019, notificada electrónicamente el día 31 de octubre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, a través del Representante Legal en su momento el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.865, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-17016**, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedando ejecutoriada el 19 de noviembre de 2019, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 19 de noviembre del año 2029.

1.1-Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, La Corporación **ACOGIÓ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, propuestos por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través del Representante Legal en su momento el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare informó a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través del Representante Legal en su momento el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Realice caracterizaciones anuales durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, a los sistemas de aguas residuales domésticas antes y después del vertimiento (antes del campo de infiltración), realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.*

2. *Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, certificado de disposición final de las aguas residuales no domésticas, y registro de volúmenes entregados al gestor BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S.*

3. *Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en las actividades de cultivo de flores, así como los generados en el laboratorio.*

4. Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de entrega de residuos peligrosos y residuos de envases de agroquímicos a Campo Limpio.

5. Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así como realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**Parágrafo Primero:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo Segundo:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo Tercero:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Comare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

1.3- Que en la misma Resolución, en su artículo cuarto, La Corporación **APROBÒ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través del Representante Legal en su momento el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Y en su parágrafo se le informó que deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

1.4- Que en el artículo quinto de la misma Resolución, la Corporación **APROBÒ EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través del Representante Legal en su momento el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**.

2-Que a través del oficio de requerimiento **CS-14357-2022** del 29 de diciembre de 2022, Cornare reiteró a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. 131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.

3- Que por medio del comunicado con radicado **CE-06121-2023** del 18 de abril de 2023, la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, presentó información para ser evaluada.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-06121-2023** del 18 de abril de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-1174-2019** del 24 de octubre de 2019 y el oficio de requerimiento **CS-14357-2022** del 29 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico **IT-08156-2023** del 1 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

## DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

### Componentes del STARD Vivienda y área operativa:

Tratamiento primario: Sistema Séptico.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente –FAFA

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo mediante campo de infiltración, Q: 0,02 l/s

### Componentes del STARD área de laboratorio y administrativa:

Tratamiento primario: Sistema Séptico.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo mediante campo de infiltración, Q: 0,015 l/s

Nota: Como se informó en el oficio con radicado CS-14357-2022 del 29/12/2022, con la entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 2021 para descargas y vertimientos al suelo, al momento de realizar la caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe tener en cuenta:

Que, debido a la actividad generada en el predio, el interesado se clasifica como:

**“Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.”

**Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo:** De acuerdo con el Geoportail de La Corporación y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el Orden Taxonómico del suelo donde se vierte es **Andisol (AND)** (ver Imagen1).

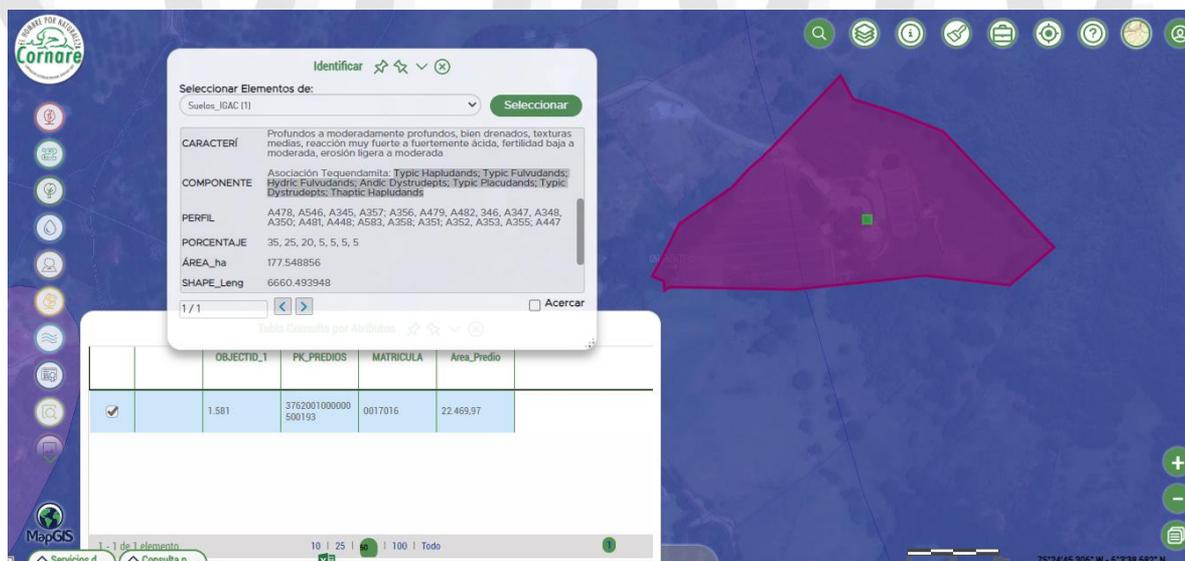


Imagen1: Predio (FMI): 017-17016 y Régimen del suelo.

De acuerdo al **Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo**, el interesado debe cumplir y caracterizar el STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en la **columna CATEGORIA III de la tabla 2** de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los Usuarios diferentes a los Usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo **anual**.

Por lo anterior la parte interesada debe:

Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III de la Resolución 0699 del 2021.

Con respecto a la información presentada mediante oficio CE-06121-2023 del 18/4/2023, se tiene:

1. La parte interesada informa que actualmente no se cuenta con el volumen de agua residual en los Sistemas de tratamiento suficiente para realizar la caracterización. Sin embargo, se realizaron los respectivos mantenimientos de los dos sistemas de tratamiento con el proveedor (SERVISEPTICOS) el día 30 de marzo del 2023, en el mantenimiento realizado se extrajo 0.6 m<sup>3</sup> de agua residual del STARD1, y 3.5 m<sup>3</sup> del STARD2, el cual se dispuso en la planta de San Fernando de EPM en Medellín, el cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución metropolitana con radicado 00-000921 del 24 de mayo del 2021, información que reposa en el expediente M6.01.0850 del AMVA.

2. La parte interesada presenta Informe de mantenimiento realizado al STARnD por parte de SERVISEPTICOS el 30 de marzo del 2023, en el cual se extrajo 870 kg, dispuestos con la empresa RJC SERVICIOS S.A.S. Certificada mediante la Resolución N°00000967 del 08 de septiembre de 2016, artículo décimo, en el cual se menciona que la empresa RJC SERVICIOS SAS tiene permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales en la planta BIOAMBIENTAL ubicada en el municipio de Barrancabermeja, Santander, Licencia AMBIENTAL otorgada por LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTADER CAS.

3. y 4. La parte interesada presenta el certificado de devolución de envases No. 62456 de la corporación Campo Limpio en el cual se entregaron 13 kg de tapas y envases plástico rígidos. En el certificado se describe los gestores de residuos posconsumo las licencias ambientales y el proceso realizado a los residuos.

5. La parte interesada presenta informe de seguimiento, con evidencias de la implementación del Plan de Contingencia de Derrames para los años 2021 y 2022, en dicho informe se describen capacitaciones y simulacros realizados.

A su vez, se presenta formatos de mantenimientos y limpieza realizado a las unidades sanitarias y Sistemas de tratamiento en los años 2022 y 2023

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Artículo Tercero.</b></p> <p>1. Realizar caracterizaciones anuales durante la vigencia del permiso de vertimientos, a los sistemas de aguas residuales domésticas antes y después del vertimiento (antes del campo de infiltración).</p>	2023			X	La parte interesada informa que actualmente no se cuenta con el volumen de agua residual en los Sistemas de tratamiento suficiente para realizar la caracterización. Sin embargo, se realizaron los respectivos mantenimientos de los dos sistemas de tratamiento

<p><b>Artículo Tercero.</b></p> <p>2. Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas y registro de volúmenes entregados al gestor BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S</p>	2023	X		<p>La parte interesada presenta Informe de mantenimiento realizado al STARnD por parte de SERWISEPTICOS el 30 de marzo del 2023, en el cual se extrajo 870 kg, dispuestos con la empresa RJC SERVICES S.A.S. Certificada mediante la Resolución N°00000967 del 08 de septiembre de 2016.</p>
<p><b>Artículo Tercero.</b></p> <p>3. Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en las actividades de cultivo de flores, así como los generados en el laboratorio.</p>	2023	X		<p>La parte interesada presenta el certificado de devolución de envases No. 62456 de la corporación Campo Limpio en el cual se entregaron 13 kg de tapas y envases plástico rígidos.</p>
<p><b>Artículo Tercero.</b></p> <p>4. Alleguen de manera semestral, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de entrega de residuos peligroso y residuos de envases de agroquímicos a Campo Limpio.</p>	2023	X		<p>La parte interesada presenta el certificado de devolución de envases No. 62456 de la corporación Campo Limpio en el cual se entregaron 13 kg de tapas y envases plástico rígidos.</p>
<p><b>Artículo Tercero.</b></p> <p>5. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	2023	X		<p>se presenta formatos de mantenimientos y limpieza realizado a las unidades sanitarias y Sistemas de tratamiento en los años 2022 y 2023.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada informa que actualmente no se cuenta con el volumen de agua residual en los Sistemas de tratamiento suficiente para realizar la caracterización. Sin embargo, se realizaron los respectivos mantenimientos de los dos sistemas de tratamiento, de esta manera se da cumplimiento parcial al artículo tercero ítem 1 de la Resolución N°131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.
- La parte interesada presenta Informe de mantenimiento realizado al STARnD por parte de SERWISEPTICOS el 30 de marzo del 2023, en el cual se extrajo 870 kg, dispuestos con la empresa RJC SERVICES S.A.S. Certificada mediante la Resolución N°00000967 del 08 de septiembre de 2016, de esta manera se da cumplimiento al artículo tercero ítem 2 de la Resolución N°131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.
- La parte interesada presenta el certificado de devolución de envases No. 62456 de la corporación Campo Limpio en el cual se entregaron 13 kg de tapas y envases plástico rígidos, de esta manera se da cumplimiento al artículo tercero ítem 3 y 4 de la Resolución N°131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.
- Se presenta formatos de mantenimientos y limpieza realizado a las unidades sanitarias y Sistemas de tratamiento en los años 2022 y 2023, de esta manera se da cumplimiento al artículo tercero ítem 5 de la Resolución N°131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08156-2023** del 1 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el radicado CE-06121-2023 del 18 de abril del 2023, por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.295.308, o quien haga las veces en el momento, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.295.308, o quien haga las veces en el momento, mediante el radicado CE-06121-2023 del 18 de abril del 2023, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, o quien haga las veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-1174-2019 del 24 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, o quien haga las veces en el momento, que el incumplimiento

de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LAURA ESCOBAR ARANGO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760433143**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 13/12/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /13/12/2023  
Técnico: Alexis Quintero/ CV 202-2023  
Proceso Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos